

<p align="center"><b>Para períodos impositivos que se inicien hasta el 31 de diciembre de 2019</b></p>	<p align="center"><b>Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020</b></p>
<p><b>Artículo 36.</b> <i>Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.</i></p> <p><b>1.</b> Las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:</p> <p>a) Del <b>25</b> por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.</p> <p>b) Del <b>20</b> por ciento sobre el exceso de dicho importe.</p> <p>La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.</p> <p>Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.</p> <p>El importe de esta deducción no podrá ser superior a <b>3</b> millones de euros.</p> <p>En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.</p> <p>Para la aplicación de la deducción <b>establecida en este apartado</b>, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a') Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.</p> <p>b') Que se <b>deposite</b> una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma, <b>en los términos establecidos en la Orden CUL/2834/2009</b>.</p> <p>La deducción prevista en este apartado se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> <i>Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.</i></p> <p><b>1.</b> Las inversiones en producciones españolas de largometrajes <b>y cortometrajes</b> cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:</p> <p>a) Del <b>30</b> por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.</p> <p>b) Del <b>25</b> por ciento sobre el exceso de dicho importe.</p> <p>La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.</p> <p>Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.</p> <p>El importe de esta deducción no podrá ser superior a <b>10</b> millones de euros.</p> <p>En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.</p> <p>Para la aplicación de la deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a') Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.</p> <p>b') Que se <b>entregue</b> una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma.</p> <p>La deducción prevista en este apartado se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.</p>

<p align="center"><b>Para períodos impositivos que se inicien hasta el 31 de diciembre de 2019</b></p>	<p align="center"><b>Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020</b></p>
<p>No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción prevista en este apartado se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad señalado en la letra a') anterior.</p> <p>La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.</p> <p>El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción. No obstante, dicho límite se elevará hasta:</p> <p><b>a'') El 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.</b></p> <p><b>b'') El 70 por ciento en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros.</b></p>	<p>No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción prevista en este apartado se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad señalado en la letra a') anterior.</p> <p>La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.</p> <p>El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción. No obstante, dicho límite se elevará hasta:</p> <p><b>a'') El 85 por ciento para los cortometrajes.</b></p> <p><b>b'') El 80 por ciento para las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 de euros.</b></p> <p><b>c'') El 80 por ciento en el caso de las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtulado.</b></p> <p><b>d'') El 80 por ciento en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por el órgano competente.</b></p> <p><b>e'') El 75 por ciento en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras.</b></p> <p><b>f'') El 75 por ciento en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas.</b></p> <p><b>g'') El 75 por ciento en el caso de los documentales.</b></p> <p><b>h'') El 75 por ciento en el caso de las obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2.500.000 de euros.</b></p> <p><b>i'') El 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.</b></p> <p><b>j'') El 60 por ciento en el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos.</b></p>

<p align="center"><b>Para períodos impositivos que se inicien hasta el 31 de diciembre de 2019</b></p>	<p align="center"><b>Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020</b></p>
<p><b>2.</b> Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del <b>Ministerio de Cultura y Deporte</b> que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a una deducción <b>del 20 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.</b></p> <p>La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:</p> <p>1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.</p> <p>2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.</p> <p>El importe de esta deducción no podrá ser superior a <b>3 millones de euros</b>, por cada producción realizada.</p> <p>La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.</p> <p>El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por <b>el</b> contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.</p> <p>Reglamentariamente se podrán establecer los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción.</p>	<p><b>2.</b> Los productores registrados en el Registro <b>Administrativo</b> de Empresas Cinematográficas del <b>Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales</b> que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a una deducción por los gastos realizados en territorio español:</p> <p><b>a) Del 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.</b></p> <p><b>b) Del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.</b></p> <p><b>La deducción se aplicará siempre que tales gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. No obstante, para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, el límite se establece en 200.000 euros.</b></p> <p>La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:</p> <p>1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.</p> <p>2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.</p> <p>El importe de esta deducción no podrá ser superior a <b>10 millones de euros</b>, por cada producción realizada.</p> <p>La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.</p> <p>El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por <b>la empresa</b> contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.</p> <p>Reglamentariamente se podrán establecer los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción.</p>